

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 23 de Junio de 1911

EDICIÓN DIARIA

Número 1458

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RAMON P. ACEVEDO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 46.

Residencia de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 46.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Centro, número 76.

Secretaría de Instrucción Pública.

H. PATINO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Centro, número 76.

Secretaría de Fomento.

O. G. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDUVIN A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 87

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideran oficiales.

emitidos para los efectos legales y al servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ABOLIN ALBARRAN

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Despacho de Gobierno de 4 a 6 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 8 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre los siguientes bases:

Por un año.....\$6.00

Por seis meses.....\$3.00

Por tres meses.....\$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Panamá se encuentran de venta.

La Ley 15 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales: \$ B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene se repartió a través la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República: \$ B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías: \$ B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República. Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres: \$ B. 0.75 cada ejemplar.

PAULO A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento

Informe del Máximo Oficial de la Presidencia de la Unión Secretariado de Fomento (Continúa).

Tesorería General de la República

Cuadro Descriptivo del producto de cada una de las Bienes Impuestos: Cien Divisiones y Avenidas recibidos en la Tesorería General de la República, Panamá, 23 de Junio de 1911.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

Auto número 21 de 1911 de 22 de Mayo. 2.840

Auto número 22 de 1911 de 26 de Mayo. 2.340

Auto número 23 de 1911 de 26 Mayo. 2.340

Auto número 24 de 1911 de 29 de Mayo. 2.340

Auto número 25 de 1911 de 10 de Junio. 2.340

Auto número 26 de 1911 de 9 de Junio. 2.340

Pliego de Reservas número 4 de 1911 de 27 Mayo. 2.340

Cuarta Plaza.

Auto de Reservas número 30 de 1911 de 30 Mayo. 2.350

Provincia de Bocas del Toro.

Agencia Postal Nacional

Estado de Cuentas de la Agencia Postal de Bocas del Toro, durante el mes de Mayo de 1911. 7.350

Edictos y Avisos. 2.350

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

INFORME

del Máximo Oficial de la Presidencia de la Unión Secretariado de Fomento.

(Conclusión)

50. Hacia el Pontón de la población hay un bajo cenagoso que ocupa los predios de las señoras Tendolinda Prieto, Francisca Victoria y Estelma Espinosa Acosta. Mercedes Méndez y Lucinda Lusa de la Vega bajo que en el cual durante la estación lluviosa las aguas se estancan y queda por lo mismo convertido en un gran foco de moscas.

51. En muchas casas se recojen aguas de lluvia en pipetas, cantaros etc., que no lavan los dueños con la frecuencia que deberían y ahí abundan los mosquitos.

Debo notar igualmente que en una de las casas de don Antonio Sianizola situada en la misma Plaza hay un depósito de cueros sin cubrir lo que está estrictamente prohibido por la Ley 3a. de 1911 sobre Policía Sanitaria.

Que los pozos brocales de agua dulce pertenecientes a los señores Miguel Reyes, Juan E. Robeyria, e Inés López, situados fuera de la ciudad y que sacan de agua potable a esta se hallan situados abajo del baño público de don Antonio Sianizola, para dar cumplimiento a la Ley 3a. de 1911 sobre Policía Sanitaria.

Que el Maladero perteneciente al señor Alejandro López y situado al Poniente de la población y en parte sito con techo de zinc y piso de concreto, aun cuando no tiene las condiciones higiénicas que debería tener, hay que

tolerarlo mientras el Municipio haga uno de su propiedad y mejor situado.

Que el cementerio no es más que un rancho sin cercas donde pastan libremente toda clase de animales.

Que la mayor parte de los artículos de la Ley 3a. de 1911 sobre Policía Sanitaria, no pueden tener estricto cumplimiento en estas poblaciones por carecer del principal elemento que es el dinero.

Para terminar este informe debo transcribir copia de la nota que le pasó al señor Alcalde indicando las medidas que debe tomar para darle cumplimiento a lo ordenado por la Ley 3a. citada.

Número 39.—Agencia, Mayo 17 de 1911.—Señor Alcalde del Distrito.—E. S. D.

Como según el artículo 10. de la Ley 3a. de 1911 sobre Policía Sanitaria en la República de Panamá, tengo obligación como Máximo Oficial de dictar medidas higiénicas y profilácticas para suprimir los criaderos de mosquitos, acumulación de basuras, en cada una de las poblaciones de esta Provincia, debo observar a usted que para dar cumplimiento a los diferentes artículos que contiene la Ley en referencia, hay necesidad de que usted ordene al señor Vigilante de la Policía de este Distrito, que vigile al menos 6 en su ausencia un Policial activo, para que en todas y cada una de las partes, expuestas a infectar de las casas de la población, a los alrededores de esas de los mismos, a los albañiles de las casas, a las y a las descomposiciones como lo ordena la Ley, con petróleo, bruto, kerosene, limón, etc., al vivo y sus sales.

Hacer lavar los pozos brocales que carecen de cubiertas buenas y mandar cerrar los que dicen de los alrededores de la población un trecho menor de distancia, según lo prescribe el parágrafo del artículo 30. de la Ley citada.

Ordene a los señores José de Jesús Vargas, Miguel Reyes, Vicente Pinzón, Emilito Valtierra, Carmen Jaso y Desiderio de León, que viven los cinco pozos, las cubiertas de cemento que tienen en sus patios y el último un canal de drenaje.

Prohibir los depósitos de sal dentro de la población, pues como con la salinización de esos se aumenta la humedad del suelo, queda así favorecida la ocurrencia de las epidemias y malaria, disenteria, hepatitis, agripa, reumatismo, etc., etc., pues las aguas potables se vuelven por el mismo motivo salobres.

No permitir en las aceras de las casas modernas ni obstruirlas de ninguna clase que impidan el libre tránsito.

Hacer que el depósito de cueros sin cubrir que tiene el señor Antonio Sianizola en esta Plaza, desaparezca.

Tampoco dar ventos de cueros ni otros artículos en los portales y que las que están hechas indicando el lugar donde se encuentran con una bandera roja y hacerlo saber a los ciudadanos por bando las disposiciones que se dan sobre esta materia.

Obligar a cambiar el cubero de péns que emplean en ciertas dentro de la misma población.

Poner cercado y puertas a los diferentes pozos de agua potable de donde

se proteja los habitantes, para evitar que los animales lamidos como perros, cerdos etc., etc., los contaminen y ensucien.

Esta observación es indispensable principalmente en los pozos de agua de las zonas, donde muchos ganados y el público ha convertido en muladar.

Prescribir a los expendedores de agua potable, que mantengan limpios sus depósitos y limpiar periódicamente los pozos o canales donde sacan agua, para evitar la producción de mosquitos.

Hacer un desague en el bajo canal situado en la parte Poniente de la ciudad y que ocupa los predios de las señoras Francisca Victoria, Mercedes Roldán, Indalecia Lavie de la Vega y señor Sebastián Roldán, bajo que en la zona de Haviro se toma en laguna, en la zona donde pantan los mosquitos.

Hacer que las alcantarillas y desagües de las calles de la población se mantengan corrientes para que no se formen pozos, origen de la plaga de que se habla.

Impedir el que se bote basura en las calles del Puerto Rico, en el paraje que se llama "La Calabaza", Calle de la "Luz", Calle del "Chicle", etc., situado en tres predios del señor Roldán (Joaquín) y casa de la señora Isabel Vargas, como también impedir que los muladares de los bajos del "Cochino" y extremo occidental de la Calle Roldán etc., para lo cual se servirá

poner avisos con letras grandes que indiquen esta prohibición, prohibiendo hasta con diez calabos (B. 12.00) a los que contravengan a ella, según lo ordena la Ley 3a. a que tanto se ha hecho referencia.

Para el servicio del aseo de la ciudad, puede más hacer uso como lo autoriza la Ley del producto del impuesto personal subsidiario y promover tantas al caso lo requiera.

Como la colección de basuras en esta población es muy grande, y el convenio celebrado por usted y el señor Francisco Matck, no tiene fuerza obligatoria, mejor sería que usted se sirviera transcribir copia de esta nota al Honorable Concejo Municipal, para celebrar un contrato con algún dueño de carretas, quienes se comprometan a borrar las basuras por la noche al Sur y Oriente de esta población, como ya lo he indicado en otras poblaciones.

El punto para la cremación de las basuras lo señalaremos usted, y yo cuando se vaya a dar cumplimiento a los diferentes puntos de esta nota.

Despidiéndole larga buena éxito en el cumplimiento del desempeño de sus deberes me es grato subscribirme de usted atento S. S. Manuel J. Rojas, Médico Oficial.

Soy de usted con toda consideración, muy atento servidor,

Manuel J. Rojas,

Médico Oficial.

Tesorería General de la República

CUADRO demostrativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General de la República durante el mes de Mayo de 1911.

	Baibuas.	Baibuas.
SECCION PRIMERA		
1. Impuesto Comercial:		
a) Artículos gravados con el 10, 12.50 y 15 por ciento	38,701.87%	
b) Introducción de licores	12,153.66%	
c) Impuesto sobre café	5,506.56	
d) Impuesto sobre sal	268.10%	
e) Fósforos	739.61	
f) Tabaco	5,414.30	
g) Cigarrillos	2,284.82	
Derechos Consulares dobles	20.60	63,689.53%
h) Importación de ganado		
SECCION SEGUNDA		
a) Compañías de Vapores y Ferrocarril	412.50	
b) Casas de Cambio	225.00	
2. Derechos de Registro	577.53%	
3. Papel sellado y Timbre Nacional	2,793.43%	
4. Patentes de Privilegio y Marcas de Fábrica	25.00	
5. Bienes Nacionales. Arrendamiento de casas	1,395.00	
6. Faros		
7. Correos	3312.42%	
8. Embarcadas Postales	1,148.43	
9. Telégrafos	1,112.21	4,574.19%
10. Impuesto sobre mortuorias	2,64%	
Total		B. 73,694.84%

Vienen		B. 72,094.34%
Ingresos varios	3,908.19	
Edictos	50.02%	
Lastre	12.75	
Multas	114.85	4,085.86%
SECCION TERCERA		
10. Producción de licores	542.08	
11. Venta de licores al por menor	7,007.50	
Venta de licores al por menor en los Distritos	977.00	8,526.58
		1,147.50
12. Derechos sobre minas		3,402.17%
13. Mercados Públicos y Muelle	11,541.69	
14. Inmuebles y semovientes		
Inmuebles y semovientes de los Distritos	52.25	
Inmuebles y semovientes (Jueces Ejecutores)	711.51	12,305.45
15. Degüello de ganado mayor	4,450.00	
Degüello de ganado mayor de los Distritos	101.00	
Degüello de ganado menor	1,419.25	
Degüello de ganado menor de los Distritos	67.00	5,737.25
a) Introducción de opio		437.50
b) Derechos de Exportación		
17. Loterías		5,000.00
18. Pesca de Concha Madre Perla		
19. Tierras Baldías e Indultadas		1,365.37
20. Derechos Consulares simples		4,795.72
Explotación de Bosques	314.88	
Polvoría	122.56%	457.44%
21. Intereses		
22. Remesas:		
De la Administración de Hacienda de Colón	31,006.75	
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro	3,183.10	34,189.85
De otras oficinas		
Total		157,525.55

Panamá, 31 de Mayo de 1911.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 21 DE 1911
(de 21 de Mayo)

por el cual se faculta provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, a cargo de don Alberto Ayala.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plazo.

Por Auto número 12 de 1911, de 1 de Mayo, se remitió provisionalmente por

el suscrito la cuenta de la Tesorería del Distrito Municipal de La Chorrera a cargo de don Alberto Ayala, del mes de Octubre de 1910 y lo habían sido los de Enero a Julio por Auto número 44 de 10 de Octubre y los de Agosto y Septiembre por Auto número 85 de 30 de Noviembre, ambos de 1910.—Examinados en la fecha las conservaciones a los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año, de la misma Tesorería y del mismo distrito, y hallados bien llevados y que tanto los ingresos como los egresos que las informan están bien comprobados así como el saldo en Caja de 1911 de la de Diciembre con que la cuenta es cerrada.

SE RESUELVE:

Facultase provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal

del de La Chorrera, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, a cargo de don Alberto Ayala.

Se observa al señor Ayala que en lo sucesivo se debe enviar tan pronto como el Concejo lo remita a su Despacho, copia del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito; copia de la Lista de Censo formada por la Junta respectiva, para el cobro del impuesto sobre Personal Subordinado de las personas que deben pagar el impuesto en el año, y copia mensual del catastro definitivo de la contribución sobre Artículos Extranjeros.

Para fenece definitivamente las cuentas de que se ha hecho mérito debe el señor Tesorero enviar los Libros de Caja, Cuentas Corrientes y el que están desentadas las propiedades del Concejo Municipal.

En la Cuenta de Caja deben siempre figurar los nombres de las personas que pague impuestos Municipales; pero no se admiten las partidas por un número dado de contribuyentes sin nombres y sin hacer relación de los nombres que les corresponde.

Para comprobar cuáles sean los individuos exentos del pago del impuesto Personal Subordinado, debe el declarante a autoridad que certifique, manifestar los nombres de esos individuos y los motivos que tengan para la exención, ya sea por cambio de residencia, por ser mayor de la edad señalada por la Ley, por enfermedad, o por cualquiera de las causas que las exoneren.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 22 DE 1911

(de 24 de Mayo)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Capira, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1907 y Enero a Diciembre de 1908, a cargo del señor Fidel Fernández.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 55 de 1910, de 15 de Noviembre, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal de Capira de Noviembre y Diciembre de 1907 y la fueron de igual manera las de 1908, por Auto número 60 de 1910, ambos a cargo del señor Fidel Fernández.

A las cuentas de este último año se les hicieron algunos reparos, los cuales fueron satisfechos de la manera expresada en las notas del 4 de Diciembre de 1910 y 9 de Mayo de 1911, repárase que se agregan por la Inspección que tiene el señor Fidel Fernández para seguir el catastro de Listas sobre impuestos Personal Subordinado de 1908, por haberse perdido el original en poder de su sucesor señor Juan R. Correa, por manifestar que en la Tesorería a su cargo nunca se levantó Libro de Cuentas Corrientes, el cual el de Capira envió a este Tribunal, así como el que se describen las propiedades del Municipio.

El escrito de acuerdo con lo dispuesto en las Artículos 25 del Decreto número 37 de 1907, fecha 10 de Agosto, el del 10 de 1909, de 2 de Febrero, y el párrafo tercero del artículo 30 del artículo 26 del Decreto número 100, siendo, respectivamente definitivamente las cuentas

expresadas cuentas y de la continuación de la que el saldo de E. 100.00, con que cerró la cuenta de Diciembre de 1908, se continúan.

Cópiense, comuníquese y publíquese en la república y al no fuera apelada pases por el señor Secretario de este Tribunal a los demás Tribunales para los efectos del Artículo 37 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 23 DE 1911

(de 26 de Mayo)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal de Capira, de los meses de Enero a Septiembre inclusive, del año de 1909, a cargo del señor Fidel Fernández.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 9 de este año, de 15 de Febrero, se hizo el acuerdo al Tesorero del Distrito de Capira señor Fidel Fernández, de que por Auto número 15 de 1910, de 30 de Diciembre, se le entregó que enviara a esta Plaza copia del documento de flujo de la de los censos para el cobro de los impuestos sobre Artículos Extranjeros, hasta Septiembre de 1909 y de los censos para el cobro de las contribuciones Personal y Personal Subordinado de 1906 y 1907. De los documentos exigidos año anterior, copia del Acuerdo número 7 de 14 de Diciembre de 1908, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1909.—Respecto a los censos, dice que concurrió al actual Tesorero para que se los diera, pero que éste le informó que no existían en el archivo, que pueden haberse extraviado por no haber local para esa oficina, la cual tiene que funcionar en la casa habitada en el templo y el archivo, se deposita en cajones.—Que la lista de contribuyentes para el pago del impuesto Personal Subordinado, fue dividida en clases y que la lista y los papeles regularmente en trabajo, de lo que resulta la diferencia en la suma de E. 100.00 que se presupone para 1909 y la que se cobró, a demás de los contribuyentes de los impuestos públicos exonerados del pago del impuesto.

Como en las cuentas de Caja se hallan comprobados los ingresos y egresos de las cuentas y el saldo de E. 21.38 de la de Septiembre es correcto, el acuerdo las fenece definitivamente, después de que no se ha levantado Libro de Cuentas Corrientes y que las copias de las del de Caja manifestaron haberse perdido de la Inspección exterior a los Contadores de este Tribunal por el Artículo 25 del Decreto número 37 de 1907, de 2 de Agosto, comunicándose esta Inspección al señor Fiscal apoderado para que el señor Secretario de este Tribunal a los demás Contadores, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 56 de 1904.

Cópiense y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 24 DE 1911

(de 29 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal de Capira, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, a cargo del señor Justo P. Correa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Pliego de Reparos número 31, de 21 de Noviembre de 1910, fueron objeto de las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal de Capira, a cargo del señor Justo P. Correa, relativas a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, y versaron esas objeciones sobre el motivo que hubiera habido para no cobrarse en su totalidad el impuesto sobre Artículos Extranjeros en dichos meses según el reparto hecho por la Junta respectiva supuesto que de ello no hay constancia en las abultadas cuentas.—De tal providencia fue notificada el responsable, y en memorial fecha 15 de Diciembre del mismo año dio respuesta a los cargos propuestos.

No entró los censos mensuales que debieron haberse para el cobro del impuesto sobre Artículos Extranjeros por que la Junta repartidora del año no hizo por los dos censos del año, y explico satisfactoriamente la causa de no haberse hecho efectivo por completo el cobro del impuesto en referencia en cada uno de los meses citados, y al efecto, presentó lista de los contribuyentes que dejaron de pagar la cuota que les fue asignada por haber clamando sus exoneraciones y de los que aparecen inscritos por haber abierto algunos nuevos ramos por la cual se advierte la diferencia que motivó el Pliego de Reparos ya expresado, hecho que no constaba en las cuentas examinadas.

Por lo expuesto el suscrito resuelve fenece provisionalmente las cuentas que han motivado esta providencia y espera el envío del Libro de Caja y los censos que ha debido llevar el señor Correa, para fenece de manera definitiva.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 25 DE 1911

(de 10 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pastimeles, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, a cargo de don Noel González.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Para su examen en segunda instancia fueron pasadas a esta Plaza las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pastimeles, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, de las cuales es responsable don Noel González.—Fueron anuladas dichas cuentas por el acuerdo y enmendadas por el acuerdo de la Inspección exterior, sobre la constancia de la Tesorería Municipal y por el Decreto número 10 de 1909, de 2 de Febrero.

Los saldos de E. 21.38 de la primera y el de E. 100.00 de la segunda son en

trascritos, más por la cual el suscrito resuelve fenece provisionalmente.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

AUTO NUMERO 26 DE 1911

(de 8 de Junio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, de cuyas cuentas es responsable don J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Para su examen en segunda instancia fueron pasadas a esta Plaza las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, de las cuales es responsable don J. G. Rodríguez.—Analizadas como lo han sido el suscrito hace constar que las ha encontrado bien llevadas y como consecuencia comprobadas satisfactoriamente sus ingresos y egresos, y que los saldos de E. 3.51, 7.11 y 18.11, que pertenecen por su orden a dichas cuentas son correctos, razón que motiva que les fenece provisionalmente.

Cópiense, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

Francisco Antonio Pacio.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan R. Vallarino.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 1

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Mayo 30 de 1911.

Para examinar de la manera más exacta las cuentas de la Tesorería del Distrito Municipal de Capira, del corriente año, es indispensable que el señor Justo P. Correa responsable de ellas como Tesorero, se abra carta copia del Pliego de Reparos sobre rentas y gastos para el período actual; copia de los censos para el cobro de los impuestos sobre Artículos Extranjeros, copia del catastro de Listas para el cobro del impuesto sobre Personal y Personal Subordinado, así como copia de los censos que se llevan en trabajo por orden del Concejo Municipal.

Como las observaciones que surten el presente para el cobro nacional del impuesto sobre Artículos Extranjeros debe constar en el acta pasada, debe dar copia de las que se hayan formado con tal objeto y cumplir por tal modo la ordenanza del catastro.

El señor Tesorero al terminar la cuenta de corriente año debe proporcionar a los Contadores, a sus certificaciones de los contribuyentes que deben pagar el impuesto, por el cual se haya formada la Inspección exterior, para que se pueda por orden de la Ley, ordenanza

d Acarú, por impedimento físico, en fin, por motivos que causen legal exoneración del impuesto a determinados contribuyentes.

Señálase el término de ocho días al señor Cárter, más el de la distancia, para que envíe las copias solicitadas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO PAGO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan E. Vallarín.

CUARTA PLAZA

AUTO DE REPAROS No. 33 DE 1911

(de 27 de Mayo)

por el cual se hacen a las cuentas de manejo del señor Manuel Ramírez M., ex su carácter de Ex Administrador Provincial de Hacienda de Caba, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Al examinar la primera cuenta del señor Manuel Ramírez M., que es la del mes de Abril de 1910, se tiene en cuenta que no hay la suma para responder de su manejo, como corresponde prestar a todo empleado de Hacienda que entre a manejar fondos o recursos de la Nación como lo dispone el Artículo 1,297 del Código Fiscal.—La falta de esta formalidad manifiesta responsabilidad al funcionario que se le atribuye.

Falta la copia de la diligencia de Vista correspondiente a Abril que ha debido practicar el señor Gobernador de la Provincia al tener del artículo 377 del Decreto número 77 de 1888.

Legres.

Con fecha 28 de Abril se cargo a la Cuenta de Introducción de Licores la suma de B. 2,667 y según la relación es o error porque no hay el complemento.—En cambio hay un recibo de igual fecha, por el número 14 por la misma suma, por introducción de Sal pagado por J. M. González.—Es de suponer error al cargo a la Introducción de Licores y no a la introducción de Sal.—Folio 2.—Copia del Libro de Caja.

Cuenta del mes de Mayo.

No se encuentra copia de la diligencia de Vista que ha debido practicar el señor Gobernador de la Provincia al tener del artículo 377 del Decreto número 77 de 1888.

La Cuenta presenta por Objeto Rec. por devolución del 20 por ciento de Mercaderías devueltas, cerca de las formalidades de la Gota y Tormagita de que trata la Ley 32 de 1909.—Legajo 2 Folio 125.

La Cuenta por B. 1,700 para la compra de una casa en Nueva Gafán, cerca de la delegación especial del señor Secretario de Hacienda como lo dispone el artículo 13 del Decreto número 10 de 1909.

La cuenta del señor Antonio Venti por B. 45,000—gasto hecho en la compra de un caballo de la Oficina de la Alcaldía de Caba, cerca del mismo requisito que señala el artículo 33 del Decreto número 10 de 1909.

Otra cuenta del mismo señor Antonio Venti por B. 19,000—en el mismo caso que las dos cuentas anteriores.

Otra cuenta—idéntica del mismo señor Venti por B. 10,000, está en idéntico caso que las anteriores.

Las cuentas de Blanco y Turner por B. 540,00—gasto hecho de acuerdo con el Contrato número 12 de 1907, no está justificado porque dicho contrato ha sido prorrogado hasta Diciembre de 1915.—Legajo número 2.—Folios 292 a 297.

Cuenta del mes de Junio.

Legres.

La Liquidación número 6 de 2 de Mayo de 1910—sobre F. V. C. 50, cajas Bon Harard con 425 litros—se ha computado a B. 1,80 por cada litro que da B. 425,00 y sólo debe cobrarse a B. 9,75 de lo que resultaría B. 318,50 ó sea una diferencia de B. 196,50 cubrada de más a los señores Clifish & Co.

La Liquidación número 8 de 2 de Mayo sobre F. G. R. 19 cajas Licores Apicilone con 120 litros se computa a razón de 20 centavos de lilitos.—Es el caso que esta clase de licor es semejante a los que pagan B. 1,00 el litro, como Chartrisse Cacao, Peppermint, etc., etc.

Erreses.

Falta la copia de la diligencia de Vista que ha debido practicarse en este mes por el señor Gobernador de la Provincia, al tener del artículo 377 del Decreto número 77 de 1888.

La devolución del 90 por ciento sobre B. 432,00 que reza la cuenta del señor D. E. Lajutan no es de B. 388,50, debe ser B. 338,50 para para ordenar dicha devolución falta la Gota que debió extenderse en la Administración Provincial de Hacienda de Caba correspondiente a la Tormagita que de New York debió agregarse a la Gota de acuerdo con la Ley 32 de 1909.—Legajo número 2.—Folio 112.

No trae la autorización del señor Secretario de Hacienda que para el artículo 13 del Decreto número 10 de 1909—la cuenta del señor Miguel López por B. 1,200.—Por alimentación de cuatro indios trinitos de San Blas, ordenada por el señor Gobernador.—Legajo número 2.—Folio 102.

La cuenta del señor P. M. Gota por B. 1,500—como reintegro por la falta de una propiedad manifiesta después por la Gobernación de la Provincia, no trae la autorización de la Secretaría de Hacienda al no acompañar las resoluciones de la Gobernación al de la Secretaría de Hacienda.—Legajo 2.—Folio 153.

La cuenta por el sueldo devengado por el personal del Cuerpo de Policía Nacional en la tercera quincena de Junio tiene un error de B. 150,00—pagados 150.—La verdadera suma es de B. 2,470,00 y no B. 2,320.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Por este Auto de Reparos al respecto del señor Manuel Ramírez M., ex su carácter de Ex Administrador Provincial de Hacienda de Caba, para que en vista de lo expuesto subsane las faltas señaladas en esta providencia y para lo cual se le señala el término de 10 días, que computará a contar desde la fecha de la ratificación.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MORALES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro

AGENCIA POSTAL

ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Bocas del Toro durante el mes de Mayo de 1911.

1911	DEBE:	HABER
Mayo 10. Existencia en Abril.		
" 31 Renta de Apartados.	B. 7.50	
" 31 Venta general de Estampillas y Tarjetas Postales.	299.50	
" 31 Venta de Sobres y Pajas Postales no hebo.		
" 31 Por Cheque girado por la United Fruit Co. a cargo de la International Banking Corporation y a favor del señor Tesorero General de la República número 2,543.		B. 267.00
" 31 En billetes americanos.		40.00
Sumas iguales.	B. 307.00	B. 307.00

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1911.

Va. Bn.—El Gobernador de la Provincia.

I. Herrera.

El Agente Postal,

A. Lombré P.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

En el caso de que el señor Juan Pablo Arana se ha comprometido con una casa con su terreno y propiedad del ejido, la casa está ubicada en una ciudad, calle D. San, rodeada con los siguientes por el Norte, predio de los herederos de Francisco Calamero; por el Sur, calle D; por el Este, predio de Rafael Arana; y por el Oeste, predio de los herederos de Pablo Arana y su Piedad.

Las dimensiones del Lien raíz en general son: vein y metros por el frente que da a la Calle D; por el lado opuesto veintidós metros; por el Este, doce metros y veintidós centímetros; y por el Oeste, doce metros ochenta y dos centímetros.

Señala, pues, a los que se crean con derecho de presentar a hacerlo ante el Jefe de la oficina, y con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos once, sea porque de publicarse una carta en la "Gaceta Oficial" por tres veces como lo dispone el art. 100 de la Ley 105 de 1909.

El Secretario del Banco,

F. A. Poulter.

Panamá, Junio 19 de 1911.

3 v.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se encuentran depositados en la Zafra por orden de este Despacho los animales que a continuación se expresan:

Una cría color bayo, marcada así: orejeta y sacado de oreja; otra color blanco marcada como sigue: Oreja y sacado de oreja, otra color oscuro marcada a trompa y oreja, y un caballo colorado marcado a fuego con la siguiente inicial:

J A

Las personas que se crean con derecho a los referidos animales, pueden reclamarlos durante el término que la Ley señala, pasado el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal.

Hoy 15 de Junio se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Junio de 1911.

El Alcalde,

Federico Bayá Jr.

El Secretario,

Enrique Lucerna F.

3 v.

Lien por del Distrito de Panamá.